

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Amsterdam (Faises Bajos), cuya poblacion fue declarada sucia por Real orden de 9 de Setiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; S. M.^e el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion que hayan salido despues del dia 13 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubieren permanecido en Amsterdam durante la epidemia y salgan desde el dia 3 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SUBSECRETARIA.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Manchester (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en el artículo 30, de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre del año último.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de dicho punto cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales correspondia la aplicacion de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla. (*Gaceta* del 16 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Por providencia de este dia y mediante á no haber presentado el registrador de la mina «José María» número 5417 el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y pertenencias de dicha mina, dentro del término legal, se declara dicho expediente fenecido y sin curso segun dispone el art. 61 de la ley de Minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial declarando el terreno franco y registrable.

Santander 10 de Octubre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Dávila.

Por providencia de este dia y en virtud de renuncia del interesado, ha sido declarado fenecido y sin curso, el expediente de registro nombrado «Begoña» núm. 5507.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 10 de Octubre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.526.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Dúveda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «Lucía», de mineral de pirita de hierro, al sitio que llaman monte Rivas, término del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda Norte, Oeste y Sur con la mina «Esperanza», número 4136 y Este terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. Moroeste de la mina «Esperanza», 4136 desde donde se medirán al Este 200 metros 1.^a estaca; de esta al Norte 200 la 2.^a; de esta al Oeste 600 la 3.^a; de esta al Sur 700 la 4.^a; de esta al Este 700 la 5.^a; de esta al Norte 200 la 6.^a; de esta al Oeste 300 la 7.^a; de esta 300 hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Octubre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.527.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Diaz Blanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman mies de San Martin, término del lugar de Ziguenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lin-

da Sur herederos de Antonio Nicolás, Norte mina «Vicenta», Oeste dicha mies y Este la Jerrea.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho sitio como á 60 metros en la jerrea camino peonil, desde él se medirán al Sur 150 metros, al Norte 125, al Oeste 125 y al Este 700.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Octubre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Suscripcion abierta por acuerdo de la Excm. Comision provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.

Ptas. cts.

Suma anterior	12.252
D. José M. ^a Quijano	100
D. ^a María Labat	75
Suma y sigue	12.427

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

La corporacion que presido deseosa de que todos los profesores que toman parte en los concursos para la provision de escuelas, sepan á que atenerse en lo que se refiere á la formacion de propuestas y puedan en su caso ejercitar las acciones que las leyes conceden á los que se consideren perjudicados, ha acordado publicar en este periódico oficial los nombres y servicios de los maestros y maestras que van propuestos para las escuelas vacantes en el presente concurso y hacerlo del mismo modo en los sucesivos.

Santander 14 de Setiembre de 1893.

—El Gobernador Presidente, Manuel Lomoza.—P. A. de la I.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Concurso de traslacion.

1.º Don Antonio Domingo Durán,

con título superior escuela de 626 pesetas, teniendo derechos de 825 y 3 años 1 mes y 9 días de servicios, propuesto para la auxiliaria de Laredo con 625 pesetas.

2.º Don Hilario Gutierrez Rio, con título elemental escuela de 625 pesetas y 17 años 5 meses y 10 días de servicios, propuesto para la de Azónos y Maño con 625 pesetas.

Concurso de ascenso.

1. Don José Gallo Diaz, con título superior escuela con 600 pesetas y 4 años 5 meses y 7 días de servicios propuesto para la de Bárcena Pié de Concha con 625.

2. Don Nicolás Perez Abad, con título elemental escuela con 500 pesetas y 7 años 3 meses y 8 días de servicios propuesto para la de Hoz de Anero con 625 pesetas.

3. Don Ambrosio Rodríguez Puerta, con título elemental, escuela con 500 pesetas y 6 años 5 meses y 7 días de servicios, propuesto para la de Bielva con 625 pesetas.

Concurso único

1.º Don Luis Perez García, con certificado de aptitud, escuela con 500 pesetas y 18 años 6 meses y 28 días de servicio propuesto fuera de concurso en virtud de lo dispuesto en la orden de 31 de Agosto de 1880 y Real orden de 22 de Noviembre de 1881, para la escuela de Labarce con 500 pesetas.

2.º Doña Avelina Gonzalez y García, con título superior escuela con 410 pesetas 06 céntimos y 1 año 25 días de servicio para la de Buijas y Bustillo, con 500 pesetas.

3.º Doña Cándida Diego Duque, con título superior escuela, con 400 pesetas y un año 23 días de servicio para la de Vejes, con 500 pesetas.

4. Doña Josefa Fernandez Mayo, con título superior para la de Campillo, con 400 pesetas.

5. Doña Josefa Antonia Orbeta, con título superior para la de Barrio de Arriba, con 400.

6. Doña Gerarda de las Cuevas, con título superior para la de Valmeo, 400 pesetas.

7. Doña María Arce y Fernandez, con título superior para la de Liaño, con 375.

8. Doña Martina de la Cuesta, con título elemental escuela, con 400 pesetas y 1 año, 3 meses y 23 días de servicios propuesta para la de Requejo, con 400 pesetas.

9. Doña María Aranguren Eizaguirre, con título elemental escuela, con 300 pesetas y 6 meses y 22 días de servicios propuesta para la de Mogro, con 400 pesetas.

10. Doña Victorina de la Lama, con título elemental y 9 meses y 16 días de servicios como instancia propuesta para la de Castro-Cillorigo, con 250 pesetas.

11. Raimundo García y Revilla, con título superior escuela, con 312 50 pesetas y 5 años, 7 meses y 21 días de servicios propuesto para la de Colio, con 400 pesetas.

12. Anacleto Martinez, con título superior y 1 año 10 meses y 20 días de servicios como interino propuesto para la de Bárago, con 400 pesetas.

13. Francisco Briz Pinacho, con título superior para la de Barcenilla y Lamiña, con 377 50 pesetas.

14. Teodoro Laguna y Penilla, con título elemental y 20 años y 11 meses de servicios perdidos al abandonar la enseñanza propuesto para la de Viñon con 275 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Setiembre de 1893.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta siete céntimos.

Racion de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbón á ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Racion de un idem idem de leña á tres pesetas quince céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta nueve céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Setiembre de 1893.

—E. V. P. de la C. P. A. Lanuza.—
El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, A. Peira.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los señores contribuyentes que hayan solocitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, afectas al segundo trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago de ellas en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion de Hacienda, del diez y siete al veintuno del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Octubre de 1893.—
A. Valgañón.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas, en circular número 2612, 1893 de fecha 5 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

Con objeto de robustecer la accion de vigilancia que á la Administracion corresponde sobre la recaudacion del impuesto que con el caracter de equivalente al de consumos estableció el art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892 sobre los azúcares y glucosa de produccion nacional y facilitar á la vez á los fabricantes de dichos artí-

culos que satisfacen el impuesto, ya por conciertos con la Hacienda, ya por la intervencion directa de sus fábricas la circulacion de sus productos esta Direccion general avisa á V. que las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Almería, Barcelona, Granada y Málaga, segun orden que con fecha 26 de Setiembre último les comunicó la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, darán noticia oficial á las Administraciones de Aduanas de aquellas provincias, de cuales sean los fabricantes de azúcares y glucosa que estando al corriente en el pago del impuesto equivalente al de consumos, puedan expedir sus productos á fin de que reconozcan á dichos fabricantes como autorizados para expedir por cabotaje ó remitir en circulacion por tierra los repetidos productos; y en su consecuencia hagan constar en las facturas y vendis que respectivamente legitimen los envíos, conformes al Real decreto de 23 de Marzo de este año y Real orden de 29 del mismo mes, la circunstancia de estar justificado el pago del impuesto, debiendo las Administraciones de Aduanas en general de tener las expediciones que carezcan de dicho requisito, hasta que se justifique el mencionado pago.

Respecto á los comerciantes que tengan depósito de dichas mercancías para que puedan tambien reexpedirlas, se hará constar en los documentos que autoricen los envíos la misma circunstancia de estar justificado el pago del impuesto, para lo cual las Aduanas respectivas proveerán á dichos comerciantes de certificaciones referentes á los géneros que haya recibido en las cantidades que salgan del depósito hasta agotar el contenido de las citadas certificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores comerciantes.
Santander á 14 de Octubre de 1893.—
El Administrador, J. Martin.

Anuncio.

Habiendo sido declarado el abandono por esta Administracion con fecha de hoy de un paquete, peso bruto 1 kilo 970 gramos conteniendo café molido, conducido á este puerto por el vapor correo «Ciudad de Santander» procedente de la Habana, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, concediendo al efecto el plazo de veinte dias para su despacho desde la insercion de este anuncio que deberá publicarse por tres dias consecutivos de conformidad con el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, pues trascurrido aquel plazo se procederá á la venta de dicho paquete.

Santander 14 de Octubre de 1893.—
El Administrador, J. Martin.

Anuncio

Habiendo sido declarado el abandono por esta Administracion con fecha de hoy, de un paquete con peso bruto de 4 kilogramos conteniendo leche condensada, conducido á este puerto por el vapor «Ciudad de Santander» procedente de la Habana, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado concediendo al efecto el plazo de veinte dias desde el primer anuncio para su despacho de conformidad con el art. 224 de las Orde-

nanzas, pues trascurrido aquél se procederá á su venta.

Santander 14 de Octubre de 1893.—
El Administrador, J. Martin.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

En virtud de lo que dispone la Regla 4.ª de la Real orden de 1.º del corriente, la enseñanza de la gimnástica será obligatoria para todos los alumnos de primer año, y se dará en las dos primeras horas de la mañana, ó sea de 8 á 10 en Invierno y de 7 á 9 en Primavera, en dias alternados.

Lo que se hace saber á todos los alumnos de primer año para su cumplimiento, debiendo advertirles que la matrícula devengará los mismos derechos que las demás asignaturas.

Santander 12 de Setiembre de 1893.—
El Director, Agustin Gutierrez.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Pedro Domenge y Roselló, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Comandancia de Marina exámenes para pilotos de la marina mercante el dia 25 del mes actual, los alumnos de náutica que deseen sufrirlos, pueden presentar sus instancias documentadas dirigidas á mi autoridad dentro del término de quince dias á contar desde su publicacion.

Santander 14 de Octubre de 1893.—
Pedro Domenge.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que en la segunda subasta que se celebrará en seis de Noviembre próximo venidero, para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria, durante un año en este establecimiento regirá el siguiente:

Por kilogramo de carne
Ptas. Cts.

Precio límite. 1 40

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento setenta y cinco pesetas.

Santoña 14 de Octubre de 1893.—
Joaquin Gonzalez Aupetit.

JUNTA DIOCESANA

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Setiembre de 1893, se ha señalado el dia 21 de Octubre próximo, á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á la quinta seccion del Templo Parroquial de Peña-Castillo, bajo el tipo del presupuesto de con-

trata, importante 5.113 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 255 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 28 de Setiembre de 1893.
—† El Obispo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la quinta sección del Templo de Peña-Castillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fontecha se halla prendada una vaca desde el día quince del mes de Setiembre último, que según el Alcalde de Barrio de citado pueblo tiene las señas siguientes: color pardo, alzada pequeña, en el asta derecha tiene un marco incomprendible y está muy pronta á parir.

Su dueño puede pasar á recogerla, previo el pago de los gastos de custodia, alimentación y costo de anuncios en la inteligencia que de no verificarlo, el día treinta del actual á las diez de su mañana se procederá á su venta en pública subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento y ante esta Alcaldía.

Enmedio 13 de Octubre de 1893.—
Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Selaya.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Jacinto Gutierrez Mazon, hijo de José y de Prudencia, número 15 del alistamiento de este año, ante este Ayuntamiento no obstante la citación hecha con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente y ha sido declarado prófugo á efectos legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que com-

parezca ante mi autoridad, apercibido de ser tratado en otro caso con arreglo á las prescripciones vigentes sobre el particular.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Selaya 29 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Ramales.

No habiendo comparecido el mozo Marcelino Mena Gomez, hijo de Antonio y de Margarita, número 11 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley en la persona de su padre, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporación con las condiciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva que con arreglo á la ley le corresponda; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ramales 4 de Setiembre de 1893.—
El Alcalde, Andrés M. Ortiz.

Ayuntamiento de Limpias.

REEMPLAZOS

No habiendo comparecido los mozos José Alvarez Gonzalez, hijo de Blas y de Bonifacia, Fermín Puente Garnilla, hijo de José y de Josefa, números tres y cuatro respectivamente, del alistamiento de este año, el acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido los oportunos expedientes, con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, y en su virtud esta corporación en sesión del día 29 de Julio último, les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes á tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad al objeto de hacer su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de ley.

Y por lo que al buen servicio del Estado se refiere, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión de los mencionados prófugos á esta Alcaldía, ó á disposición de la excelentísima comisión provincial de Santander.

Limpias 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, E. Pereda.—P. A. del A.—

El Secretario, S. Helguero.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiendo comparecido los mozos Florentino Sañudo y Sañudo, hijo de Fermín y Eulogia, número 8 y Florentino García Cayon, hijo de Gabriel y de Manuela, número 10, del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante, haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido por disposición de la Excm. Comisión provincial los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza á citados mozos para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos.

Castañeda 29 de Agosto de 1893.—
El Alcalde, Leoncio Mirones.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre declaración de herederos, promovidos por doña Casiana Guerra Gomez, en concepto de legítima esposa de don Ramon Solórzano y Corvera, natural de Barrio-Palacio, Ayuntamiento de Anevas, en este partido judicial, que falleció en el pueblo de San Vicente de Toranzo, sin testar, he acordado según lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Torrelavega á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

Por ante el Consejo de Familia de los menores doña María Josefa y don Eduardo de Loyzaga y Carreras, con asistencia del Notario público de la ciudad de Santander, don Ricardo Cagigal, y con la intervención de la representación de la tutora de dichos menores, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa número veinte y cuatro, de sillería y mampostería, situada en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, barrio de Cayuso, construida en un terreno de diez y siete metros de frente, por catorce metros, cuarenta centímetros de fondo, con una accesoria anexa de siete metros de frente, por catorce metros, cuarenta centímetros de fondo, valuada en cinco mil pesetas.

Otra casa sin número, situada en el pueblo de Solares, destinada á cuadra y pajar, con un terreno de doce metros de frente, por ocho metros,

doce centímetros de fondo, tasada en mil quinientas pesetas.

Una capilla, al Sur de la casa antes citada, construida de sillería y de mampostería, con un terreno de cinco metros, ochenta centímetros de fondo, por cinco metros, veinte y cinco centímetros de ancho, con su altar, valorizada en tres mil quinientas pesetas.

Una huerta, en el mismo pueblo, y al Este de las casas y capilla expresadas, cerrada de pared de cal y canto, con una cabida de diez y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, tasada en quinientas sesenta y nueve pesetas.

Otra huerta, al Oeste de la casa principal, cerrada de pared de cal y canto, compuesta de siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa, en el mismo pueblo de Solares, barrio de Pedrajas, señalada con el número dos, con un terreno de catorce metros, cincuenta centímetros de frente, por diez metros, setenta centímetros de fondo, valuada en mil pesetas.

Una tierra labrada en el mismo pueblo de Solares, solar de la Mortera, y al Oeste de la casa anteriormente citada, compuesta de sesenta y ocho áreas, noventa centiáreas, valuada en mil ochocientos treinta y cinco pesetas veinte céntimos.

Un pedazo de tierra labrada, en el mismo pueblo y solar de la Mortera, con una cabida de cuarenta y siete áreas, tasada en mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Un prado, en el mismo pueblo sitio de la Media, compuesto de cuarenta y tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas, tasado en mil ciento sesenta pesetas.

Tres áreas de tierra en el propio pueblo, sitio de la Mortera, valuadas en ochenta pesetas.

Una casa de planta baja, señalada con el número catorce, en el repetido pueblo, barrio de Calleja, con un terreno de ocho metros, setenta centímetros de frente, por catorce metros, setenta centímetros de fondo, valuada en dos mil pesetas.

Un huerto dedicado á hortaliza, al Este de la casa antes mencionada, ubicada en el mismo pueblo, sitio de la Calleja, compuesto de dos áreas, valuado en sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

Una tierra labrada, de cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, ubicada en el mismo pueblo de Solares, sitio de la Calleja, tasada en ciento ocho pesetas.

Una casa demolida, y de la que existen hoy unas paredes, con un terreno de once metros de frente, por quince metros, cincuenta centímetros de fondo, valuada en cincuenta pesetas.

Un prado cerrado, con pared de cal y canto, en el mismo pueblo y sitio, llamado la Cola, al Este del Solar ó casa demolida antes citada, con una cabida de dos hectiáreas, setenta y nueve áreas, y veinte centiáreas, valuada en cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Un terreno destinado á huerta y parte á lavadero de mineralde hierro, en el mismo pueblo de Solares, sitio de Cubo, compuesto de diez y seis áreas y setenta y dos centiáreas, tasado en doscientas veinte y tres pesetas ochenta céntimos.

Un prado con parte labrada, en el

El mismo pueblo sitio de Cubo y Fonca-
lente, compuesto de setenta y nueve
áreas, cincuenta y ocho centiáreas,
tasado en dos mil seiscientas y cin-
cuenta y nueve pesetas.

Un molino fábrica harinera de
maíz, sin número y junto con el mis-
mo molino; una casa habitación, tam-
bién sin número, midiendo ésta siete
metros, de fondo y cinco de frente y
del diez metros de frente y cinco
de fondo, tasado todo en dos mil se-
cientas cincuenta pesetas.

Un terreno compuesto de cuatro
áreas ochenta y seis centiáreas, en el
propio pueblo, y sitio del Molino, va-
luado en nueve pesetas setenta cin-
co céntimos.

Una casa de nueva construcción,
sin número, en el mismo pueblo y si-
tio de Puente la Rañada, con once
metros treinta centímetros de frente
y seis metros treinta centímetros de
fondo, valuada en dos mil quinientas
pesetas.

Un terreno al lado de esa casa,
compuesto de diez y seis áreas y se-
senta y cinco centiáreas, valuado en
doscientas ochenta pesetas cincuenta
céntimos.

Un prado en el mismo pueblo, sitio
de las Agueras y al Sur de la carre-
tera nacional, compuesto de una hec-
tárea, valuado en dos mil trescientas
setenta y cinco pesetas noventa cén-
timos.

Un prado en el mismo pueblo, sitio
de Abajo, llamado el Castañal,
compuesto de veinte áreas y setenta
cinco centiáreas, tasado en seis-
cientas noventa y tres pesetas.

Un prado cerrado en el mismo pue-
blo, sitio de las Agueras y al Norte
de la carretera nueva de Solares ó
Mananes, compuesto de cincuenta y
tres áreas y cuarenta y dos centiáreas,
tasado en mil cuatrocientas veinte y
seis pesetas cuarenta céntimos.

Una tierra labrada, ubicada en el
referido pueblo de Solares, Mies de
Abajo, sitio del Castañal, compuesta
de cuatro áreas sesenta y siete cen-
tiáreas, tasada en cuarenta y seis pe-
setas ochenta céntimos.

Una tierra ubicada en el mismo
pueblo, Mies de Abajo, sitio de Sola-
res, compuesto de veinte y nueve
áreas noventa y siete centiáreas, ta-
sada en seiscientas pesetas.

Otra tierra labrada en el referido
pueblo, Mies de Abajo, sitio de la Vi-
lla, compuesta de diez y siete áreas
y noventa y nueve centiáreas, tasada
en trescientas sesenta pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, so-
lido de las Vineras, sitio del Costron,
compuesto de catorce áreas y veinte
y cinco centiáreas, tasado en noventa
y cinco pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, solar
de las Vineras, compuesto de tres
áreas cuarenta y cuatro centiáreas,
tasado en veinte y tres pesetas.

Un prado de trece áreas y doce cen-
tiáreas, en el mismo pueblo de Sola-
res, Mies de Abajo, sitio del Alta, ta-
sado en ciento treinta y una pesetas
veinte y cinco céntimos.

Un prado de veinte y nueve áreas
noventa y siete centiáreas en el refe-
rido pueblo, sitio de Fuente del Río
Laya, tasado en mil pesetas.

Un prado compuesto de dos áreas y
treinta y dos centiáreas, en el repe-
tido pueblo, tasado en veinticuatro
pesetas.

Un prado compuesto de una área y
ochenta y siete centiáreas, en el mis-
mo pueblo, Mies de Arriba, sitio del
Villar, tasado en diez y ocho pesetas
setenta y cinco céntimos.

Un prado de una hectárea, treinta
y dos áreas y veinticuatro centiáreas,

en el repetido pueblo, sitio de Frasc-
castro, tasado en tres mil novecien-
tas setenta y una pesetas veinticinco
céntimos.

Un terreno labrado, compuesto de
cinco áreas, cuatro centiáreas, en el
repetido pueblo, sitio del Pilon, ta-
sado en ciento treinta y cuatro pes-
etas ochenta céntimos.

Una tierra labrada de diez áreas
veintinueve centiáreas; en el mismo
pueblo, sitio de la Llosa Villa, tasada
en doscientas setenta y cuatro pes-
etas ochenta céntimos.

Otro prado en dicho pueblo, Mies
de Arriba, sitio de la Pradera, com-
puesta de cuarenta y seis áreas ochenta
y un centiáreas, tasado en setecien-
tas ochenta y un pesetas veinti-
cinco céntimos.

Otro prado en el repetido pueblo,
sitio de Frascastro, compuesto de se-
senta y cuatro áreas noventa y cua-
tro centiáreas, tasado en mil sesenta
y ocho pesetas setenta y cinco cén-
timos.

Otro prado de dos áreas ochenta
centiáreas, en el mismo pueblo, sitio
de Hornillo, tasado en veintisiete pe-
setas setenta y cinco céntimos.

Otro prado en el mismo pueblo y
sitio, compuesto de dos áreas cuarenta
y tres centiáreas, valuado en veinti-
cuatro pesetas treinta céntimos.

Otro prado de cinco áreas cuatro
centiáreas, en el mismo pueblo, Mies
de Abajo, sitio de los Cabaleros, ta-
sado en cincuenta pesetas cincuenta
y cinco céntimos.

Otro prado de veinte áreas noventa
y ocho centiáreas, en el mismo
pueblo, Mies de Arriba, sitio de la
Pradera, tasado en doscientas diez
pesetas.

Otro prado en el propio pueblo y
sitio, compuesto de treinta y ocho
áreas cincuenta y ocho centiáreas,
valuado en seiscientas cuarenta y
tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro prado de ocho áreas cuatro
centiáreas en el referido pueblo Mies
de Abajo, sitio de la Pradera, tasado
en ciento treinta y cuatro pesetas,
veinticinco céntimos.

Otro prado de ocho áreas, cuarenta
y tres centiáreas, en el citado pueblo
de Solares, sitio de la Fuente, valuado
en ciento cuarenta pesetas.

Una casa de planta baja, construi-
da en un terreno de ocho metros
veinte centímetros de frente, por
quince metros noventa y cuatro cen-
tímetros de fondo, ubicada en el
mismo pueblo, sitio denominado la
Balluna, tasada en mil setecientas
cincuenta pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo y si-
tio, señalada con el número cincuen-
ta, de planta baja, con un terreno de
siete metros y cuarenta centímetros
de frente por diez y nueve metros
veinte centímetros de fondo, valuada
en mil pesetas.

Una posesión, cerrada en el inter-
medio de las dos casas que acaban de
expresarse, con parte de prado y la-
brado, compuesta de once hectáreas
cincuenta y ocho áreas y ochenta y
cuatro centiáreas, tasada en quince
mil cuatrocientas setenta y dos pes-
etas cuarenta céntimos.

Una fábrica molino harinero de
maíz, número cincuenta y uno, situa-
da en la jurisdicción de Solares, y al
Este del monte común del pueblo de
Heras, sitio de Cubon, teniendo siete
metros sesenta y dos centímetros de
frente por siete metros de fondo; el
portal del Este, tiene de frente cinco
metros sesenta centímetros y seis me-
tros de fondo, y el portal del Oeste
tiene de frente nueve metros diez
centímetros por cuatro de fondo, ta-

sado todo en dos mil ciento veinticin-
co pesetas.

Un prado cerrado en el repetido
pueblo, sitio de la Balluna y al Este
de la carretera nacional, compuesta
de setenta y tres áreas y ochenta y
dos centiáreas, tasado en ochocientas
setenta y cinco pesetas.

Un terreno erial abertal, compues-
ta de cinco áreas noventa y nueve
centiáreas, en el expresado pueblo,
sitio de la Balluna, tasado en doce
pesetas.

Un terreno abertal, destinado á te-
jar, compuesto de una hectárea, siete
áreas y ochenta y nueve centiáreas,
en la jurisdicción de Solares, sitio de
la Bartola, tasado en doscientas diez
y seis pesetas.

Un terreno de treinta y cuatro áreas
y cincuenta y siete centiáreas, en el
mismo pueblo de Solares, y sitio de-
nominado San Pedro, tasado en se-
senta y nueve pesetas.

Un helguero de cinco áreas y no-
venta y nueve centiáreas, en el mis-
mo pueblo y sitio de la Granja, tasa-
do en cuarenta pesetas.

Un sitio llamado Pilamorti, que ra-
dica en jurisdicción de Valdecilla, en
el Ayuntamiento de Medio Cudeyo,
compuesto de noventa y nueve áreas
noventa y cuatro centiáreas, valuado
en dos mil una pesetas.

Arboles en el terreno del comun,
del pueblo de Solares.

Dos encinas en el pueblo de Sola-
res, y al sitio llamado de la Balluna,
en terreno comun al de dicho pueblo,
al Sur de la finca de la testamentaria
del Excmo Sr. D. José Carreras y Gui-
jeras, abuelo materno de dichos me-
nores, y tasadas esas encinas en diez
pesetas.

Treinta y nueve castaños, planta-
dos de un año, en el mismo sitio,
valuados en treinta y nueve pesetas.

Seis castaños grandes, en el mismo
sitio, y al Este de la casa que habita
María Ciprian, tasados en treinta pe-
setas.

Y siete castaños pequeños, en el
propio sitio, valuados en siete pe-
setas.

En la aludida capilla existe lo que
sigue, que igualmente ha de com-
prenderse, en dicha subasta, á saber:

Cuarenta y seis libros forrados en
pergamino, tamaño en cuarto, tasa-
dos en treinta y cuatro pesetas cin-
cuenta céntimos.

Veinte y dos idem, idem, tamaño
medio pliego, en veinte y dos pesetas.

Cuatro cómodas viejas, en veinte
pesetas.

Un armario de pino, en quince pe-
setas.

Cinco cuadros, en cincuenta pe-
setas.

Un cajón guarda ropa, en quince
pesetas.

Una mesa, en cinco pesetas.

Un cáliz de plata, en treinta y cin-
co pesetas.

Dos paños del altar, en ocho pe-
setas.

Dos albas, en sesenta pesetas.

Tres casullas, en cincuenta pe-
setas.

Una Purísima Concepción, talla-
da, en ciento veinte pesetas.

Un San Antonio, en cien pesetas.

Un San José, en ochenta pesetas.

Un San Pedro, en cien pesetas.

Tres sacras, en diez pesetas.

Un misal, en quince pesetas.

Cuatro candeleros de metal blanco
y amarillo, en seis pesetas.

Y un Crucifijo, en cuatro pesetas.

Valor de los bienes que tratan de
subastarse, setenta mil sesenta y sie-
te pesetas treinta y cinco céntimos.

De esa ascendencia hay que dedu-

cir siete mil trescientas ochenta y
ocho pesetas cuarenta y cuatro cén-
timos, valor de los terrenos expropia-
dos por la Empresa de caminos de
hierro de Santander á Solares, en
diez y nueve de Setiembre de mil
ochocientos noventa y el treinta y
uno de Diciembre de mil ochocientos
noventa y dos, y que son los si-
guientes: De prado huerta, treinta
áreas; de erial lavadero, doce áreas
cinco centiáreas; de prado cuarenta y
siete áreas, y diez y seis áreas más, á
que tenía derecho la Compañía, inclu-
sos unos manzanos y perales; de lo que
resulta un valor líquido de sesenta y
dos mil seiscientas setenta y ocho
pesetas noventa y un céntimos, que
es lo que en realidad ha de rema-
tarse.

Dicha subasta se deberá verificar
simultáneamente en esta ciudad y en
la de Santander, el sábado once de
Noviembre del presente año, y se ad-
vierte:

Primer o. Que no se admitirán
proposiciones que no cubran el ínte-
gro precio del líquido avalúo. Sesenta
y dos mil seiscientas setenta y
ocho pesetas noventa y un céntimos
y que no abracen en conjunto todos,
absolutamente todos, los bienes que
tratan de rematarse.

Segundo. Que el ó los que quisie-
ren hacer proposiciones, tendrán que
consignar en el acto de presentarlas,
el diez por ciento del valor líquido
de los mismos bienes, como garantía
de sus ofertas y á la responsabilidad
de las mismas.

Tercero. Que han de ser de cuen-
ta del ó de los rematadores los costos
de la escritura de enajenación, los
derechos fiscales y de liquidación y
los honorarios de inscripción, en el
Registro de la Propiedad, que ese ins-
trumento ocasionare.

Cuarto. Que los títulos de domi-
nio habrán de examinarlos previa-
mente los que pretendan ser remata-
dores, puesto que con el hecho de
presentar sus ofertas, quedará de-
mostrada la conformidad con esos
títulos.

Y para su publicación en tres nú-
meros del *Boletín oficial* de la pro-
vincia de Santander, extendiendo el pre-
sente en la ciudad de la Habana, capi-
tal de la isla de Cuba, á ocho de
Agosto de mil ochocientos noventa y
tres.—El Presidente de dicho consejo
de familia, Ramon Juliá.

Nota.—El acto del remate tendrá
lugar á las doce del día citado, once
del próximo Noviembre en la Notaría
de don Ricardo Cagigal, calle de San
Francisco, número 13, principal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMATE

El remate de bienes de los menores
doña María Josefa y don Eduardo Loy-
zaga y carreras, cuya subasta se
anuncia en este *Boletín oficial* del
número 58, correspondiente al nueve
del corriente Octubre, se verificará
en la Notaría de don Ricardo Cagi-
gal, calle de San Francisco, número
13, principal, á las doce del día on-
ce del próximo Noviembre.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Calle de Lope de Vega, núm. 4.

SANTANDER